

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS123/2

13 de mayo de 1998

(98-1892)

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 7 de mayo de 1998, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de la Argentina y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Me dirijo a ustedes para informarles de que, al amparo de lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, los Estados Unidos desean que se les asocie a las consultas de conformidad con el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 solicitadas por Indonesia en el documento WT/DS123/1. La solicitud de celebración de consultas de Indonesia, que se distribuyó a los Miembros de la OMC el 27 de abril de 1998, se refería a las medidas de salvaguardia provisionales y definitivas impuestas por la Argentina a las importaciones de calzado en virtud de la Resolución 226/97, de fecha 24 de febrero de 1998, y de la Resolución 987/97, de fecha 12 de septiembre de 1997.

Por su condición de exportadores importantes de calzado, los Estados Unidos tienen un interés comercial sustancial en esas consultas.
